

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 12 de julio de 2021 se recibió en el Despacho el anterior memorial. Se deja constancia que la señora juez se encontraba los días 14 a 26 de julio de 2021 con incapacidad medica expedida por la EPS SANITAS por contagio positivo de COVID19. Pasa Despacho de la señora Juez a fin de que sirva proveer. 03 de agosto de 2021

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio No. 0118
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Yeudy Fallany Perez Corales
Demandado: Vladimir Jiménez Ríos
Radicado: 2020-00047-00

Revisada la anterior solicitud de medidas cautelares dentro del proceso Ejecutivo de cobro de cuota alimentaria, como lo es la inscripción en el REDAM. Pues bien el Artículo 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, señala que El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo. Si bien es cierto, nos encontramos dentro de un proceso ejecutivo de alimentos con providencia que ordena seguir adelante la ejecución, también es cierto que la normatividad es clara en señalar que debe haber un requerimiento previo al deudor, sin hacer distinción en etapa procesal alguna, por lo que considera el Despacho este requerimiento previo no se puede obviar, pues iría en contra vía del debido proceso, y las formas propias de cada juicio como lo trae la ley 2097 de 2021, por lo tanto el Despacho,

Resuelve:

Primero: Previo a ordenar la Inscripción del nombre del Ejecutado señor Vladimir Jiménez Ríos, en el registro de alimentos de deudores morosos, conforme la ley 2097 de 2021, conforme al trámite establecido en el artículo 3ro de esta ley se dispone su requerimiento previo a quien se le hará saber de esta solicitud y correr traslado por el término de 5 días hábiles a efecto de que fundamente por que incurre en el incumplimiento, vencido el termino el proceso vuelve a Despacho para resolver su inscripción.

Remítase copia al requerido del auto que ordeno seguir adelante la ejecución y copia de la demanda y anexos.

Segundo: Previo a decretar el embargo de la motocicleta se requiere a la actora a fin de que indique si la misma es de propiedad del ejecutado o es quien ostenta la posesión, a efecto de ordenar embargo y posterior secuestro o en el secuestro materializar embargo de posesión, y así mismo informe n que secretara de travisto se encuentra matriculada. Requíérase en tal sentido.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Aguila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5085e7e21bf9f9f8a05acc0da031b246b5087263dbdd254fd8058b915065ed47

Documento generado en 04/08/2021 03:52:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>